

PUBLICACION DE AVISO

No. 007 DEL 2023

29-03-2023

EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

HACE SABER

Que los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HARRY OLARTE MORALES, fueron citados a notificarse personalmente de la Resolución No. 20226060018855 de 2022, mediante comunicación No. 20226060380891 a la dirección del predio objeto de expropiación.

Que el oficio antes señalado fue enviado mediante la empresa de Correos 472, de acuerdo con la Guía No. RA400999027CO de correo certificado, sin embargo, la empresa de Correo antes mencionada señaló que el envío no fue entregado al destinatario, al certificarse que la citación no fue entregada a los destinatarios.

Que a la fecha, la Agencia Nacional de Infraestructura desconoce otro domicilio el señores, HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HARRY OLARTE MORALES motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB y en la Cartelera de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada Avenida Calle 26 Nro. 59-51 Torre 4 y/o Calle 24A Nro. 59-42 Torre 4, Centro Empresarial Sarmiento Angulo, en la ciudad de Bogotá, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a los señores HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HARRY OLARTE MORALES, en calidad de titulares de dominio del predio denominado “Predio Denominado La Española, ubicado en la Vereda La Tigra, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena”, objeto la Resolución de Expropiación No. 20226060018855 de 2022.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución de Expropiación No. 20226060018855 de 2022.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 30 de marzo de 2023 A LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL 5 DE ABRIL DE 2023 A LAS 5:30 P.M.

RAFAEL ANTONIO Firmado digitalmente
DIAZ GRANADOS por RAFAEL ANTONIO
AMARIS DIAZ GRANADOS
AMARIS

RAFAEL DÍAZ GRANADOS AMARÍS

Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídico Predial
Proyectó: Andrea Grajales Murillo – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN No. 20226060018855



Fecha: 18-11-2022

“ Por medio de la cual se ordena iniciar los tramites judiciales de expropiacion de una zona de terreno requerida para la ejecucion del proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, Tramo 4 Fundacion Ye de Cienaga Predio Denominado La Espanola, ubicado en la Vereda La Tigra, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena. ”

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, modificado por el Decreto 746 de 2022, el literal vi, numeral 11 del artículo 4º de la Resolución No. 20221000007275 de 2022 y la Resolución 940 de 27 de junio de 2019, expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”.*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”.*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *“Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)”.*

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *“(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)”.*

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía





Documento firmado digitalmente



administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3° del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define “*como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política*”.

Que el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: “*En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial*”.

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral en el literal vi, numeral 11° del artículo 4° de la Resolución No. 20221000007275 del 3 de junio de 2022, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que, en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial Ruta del Sol Sector 3, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial denominado “**RUTA DEL SOL SECTOR 3**” la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. **4NDA1346** elaborada el 25 de septiembre de 2020, elaborada por la sociedad Yuma Concesionaria S.A., en Ruta del Sol Sector - Tramo 4, con un área requerida de terreno de **VEINTE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS (20.957,91 M2)**.

Que el predio requerido y que en adelante se denominará el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado dentro de la abscisa inicial PR 72+928,74 D y la final PR 73+777,48 D; predio denominado LA ESPAÑOLA, ubicado la Vereda de La Tigra, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-16078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 47980000300010308000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE:** En longitud de 25.50 metros, lindando con LA NACIÓN/ PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **ORIENTE:** En longitud de 848.72 metros, lindando con HARRY OLARTE MORALES; **SUR:** En longitud de 24.35 metros, lindando con QUEBRADA LA TIGRA; **OCCIDENTE:** En longitud de 839.78 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDA	UNID
---	---------	------



	D	
M1. Cerca lateral izquierda, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa.	25,50	ML
M2. Corral, postes en madera de 0.10 ml x 0,10 ml y vareta de 1" x 5" (5 vareta), portón en vareta dimensión 3.00 m* 1.50 m (4 und), portón en vareta 0.80m * 1.20 m (2 und)	166,46	ML
M3. Bañadero, muro en ladrillo, pañetado y pintado en vinilo, columnas en concreto, cubierta en placa en concreto, sistema para baño en tubería galvanizada de 2" , piso en placa de concreto. Dimensión 6.30 ml x 1,20 * 2.2 ml de alto	1,00	UND
M4. Manga, piso en concreto, puerta corredera vareta (2.40 m * 1.50 m) cubierta en zinc con estructura en madera (1.50 m * 3.40 m) embarcadero base mayor 0.90 ml, Base menor 0,05ml largo 3.70 ml.	21,45	ML
M5. Cerca medianera, poste en madera de 0.10 m * 0.10 m * 1.80 m y vareta de 1" * 5"	18,94	UND
M6. Portón de acceso, columnas en concreto 0.25m * 0.25 m * 3.00 m (2 und) portón en tubo galvanizado de 1 1/2" y 1" fondeo en lamina galvanizada, dimensión 2.50 m * 2.20 m por hoja (2 hojas)	1,00	ML
M7. Cerca complementario, poste de madera de 0.10 m * 0.10 * 1.80 m y vareta de 1" * 5"	7,00	ML
M8. Vía de acceso en asfalto reciclado	129,01	M2
M9. Cerca interna frontal, poste en madera y 5 hilos de alambre púa	70,14	ML
M10. Cerca lateral, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	24,35	ML
M11. Cerca mediadora, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	115,74	ML
M12. Cerca lateral, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	140,64	ML
M13. Cerca medianera, poste en madera y 4 hilos de alambre púa	21,29	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
ACEITUNA EN CRECIMIENTO	59	UND
CAMPANO (>=30 M)	8	UND
CAMAJON (>=20 M)	3	UND
CAMAJON (>=0,10 M)	5	UND
CARACOLI (>=0,20 M)	2	UND
CARITO (>=0,20 M)	2	UND
CHICHO (>=0,10 M)	10	UND
CAMAJARO (>=0,20 M)	4	UND
PALMA DE COCO (>=0,20 M)	4	UND
GUACAMAYO (>=20 M)	1	UND
GUARUMO (>0,10 M)	17	UND
GUASIMO (>=0,30 M)	10	UND
GUASIMO (>=0,40)	4	UND
HIGUERON (>=30 M)	30	UND
JOBO (>=0,30 M)	4	UND
JOBO (>=0,08 M)	2	UND
ALECHO EN DESARROLLO	33	UND
LIMON	4	UND
MAMON (>=0,50 M)	1	UND
MATARRATON (>=0,20 M)	28	UND
MATARRATON(>=0,80 M)	23	UND
MORA (>=0,10 M)	42	UND
MORA (>=40 M)	8	UND
PALMA DE VINO GRANDE	1	UND
ZUANA (>=0,10 M)	3	UND
TAMBOR (>=0,20 M)	3	UND



UVITO (>=0,20 M)	31	UND
VAILLO (>=0,20 M)	3	UND
CEIBA ESPINO (>0,50 M)	1	UND
CULTIVO DE AHUYAMA	524,03	M2
CALABACÍN	20	ML
MORINGA (>=0,20 M)	3	UND
MANDARINA (>=0,10 M)	8	UND
VAILLO (>=0,20 M)	3	UND
CEIBA ESPINO (>0,50 M)	1	UND

Que los linderos generales se encuentran consignados en la Escritura Pública 1768 del 16 de agosto de 1989 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta - Magdalena.

Que, de la identificación jurídica del **INMUEBLE**, se determinó el propietario es el señor HARRY OLARTE MORALES identificado con C.C. 12.549.291 quien lo adquirió por COMPRAVENTA realizada al señor MARCO OLARTE ORTIZ, a través de la Escritura Pública No. 1768 del 16 de agosto de 1989 otorgada por la Notaria Segunda de Santa Marta (Magdalena), debidamente registrada el 12 de septiembre de 1989 e inscrita en la Anotación No. 002 del folio de matrícula 222-16078.

Que la **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja Región Central, informe de Avalúo Comercial Corporativo del **INMUEBLE**.

Que la Lonja Región Central emitió el Avalúo Comercial del día 13 de octubre de 2020 fijando el valor del INMUEBLE en la suma de **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$120.336.029,89) MONEDA CORRIENTE**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera: que corresponde al área de terreno requerida, los anexos incluidas en ella y los cultivos y especies, discriminadas de la siguiente manera:

14. RESULTADOS DEL AVALÚO 4NDA1346				
ANEXOS REQUERIDOS				
DESCRIPCIÓN ANEXOS	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR UNT	VALOR TOTAL
M1. CERCA	25,50	m	\$ 9.050	\$ 230.775,00
M2. CORRAL	166,46	m	\$ 54.060	\$ 8.998.827,60
M3. BANADERO	1,00	und	\$ 8.651.830	\$ 8.651.830,00
M4. MANGA	21,45	m	\$ 148.070	\$ 3.176.101,50
M5. CERCA	18,94	und	\$ 9.720	\$ 184.096,80
M6. PORTON	1,00	m	\$ 4.133.140	\$ 4.133.140,00
M7. CERCA	7,00	m	\$ 48.550	\$ 339.850,00
M8. VÍA	129,01	m2	\$ 23.570	\$ 3.040.765,70
M9. CERCA	70,14	m	\$ 10.440	\$ 732.261,60
M10. CERCA	24,35	m	\$ 9.050	\$ 220.367,50
M11. CERCA	115,74	m	\$ 9.050	\$ 1.047.447,00
M12. CERCA	140,64	m	\$ 9.050	\$ 1.272.792,00
M13. CERCA	21,29	m	\$ 9.050	\$ 192.674,50
SUBTOTAL ANEXOS REQUERIDOS				\$ 32.220.929,20
ESPECIES REQUERIDAS				
VARIEDAD / ESPECIE	CANTIDAD	UNIDAD	VALOR TOTAL	
ESPECIES REQUERIDAS	1	GLB	\$ 41.414.721,93	
SUBTOTAL ESPECIES REQUERIDAS				\$ 41.414.721,93
TERRENO REQUERIDO				
TERRENO	CANTIDAD	UNIDAD	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
Valor comercial del terreno (ha) Suelo Agrícola	1,285091	Ha	\$ 24.151.400	\$ 31.036.746,78
Valor comercial del terreno (ha) Ronda de Río	0,810700	Ha	\$ 19.321.120	\$ 15.663.631,98
TOTAL TERRENO REQUERIDO				\$ 46.700.378,76

**TOTAL AVALUO****\$ 120.336.029,89****VALOR EN LETRAS: CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL VEINTINUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS M/CTE**

Fuente: Avalúo Comercial Corporativo el Avalúo Comercial del día 13 de octubre de 2020, elaborado por la Lonja Región Central.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, con base en el Avalúo Comercial, formuló a los herederos del titular del derecho real de dominio, **HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR HARRY OLARTE MORALES**, Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96358 del 21 de diciembre de 2020.

Que la **YUMA CONCESIONARIA S.A.** el día 13 de enero de 2021, mediante oficio YC-CRT-97010 solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96358, en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 222-16078, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 003 de fecha de 14 de enero de 2021.

Que el día 29 de enero de 2021, **YUMA CONCESIONARIA S.A.** envió mediante oficio YC-CRT-97265 citación para la notificación de la Oferta Formal de Compra al titular del derecho real de dominio.

Que el día 20 de abril de 2021, **YUMA CONCESIONARIA S.A.** fijó aviso para notificación de la oferta formal de compra al titular del derecho real de dominio en la página web del concesionario www.yuma.com.co, por el termino de cinco días, desfijando el mismo el día 26 de abril de 2021.

Que la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96358 del 21 de diciembre de 2020, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HARRY OLARTE MORALES	Notificación Por Aviso No. 258 de fecha marzo 01 de 2021.	Fijación: 20 de abril de 2021. Desfijación: 26 de abril de 2021.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **222-40322** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, sobre el inmueble NO recaen medidas cautelares y/o limitaciones al dominio.

Con posterioridad a la notificación y registro de la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-96358 de fecha 21 de diciembre de 2020, se evidenció que el predio se había ofertado de manera indebida, toda vez que la oferta formal de compra se dirigió a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE HARRY OLARTE MORALES**.

Que la sociedad **YUMA CONCESIONARIA S.A.**, formuló alcance a la oferta formal de compra No. YC-CRT-105956 del 17 de septiembre de 2021, dirigida al señor **HARRY OLARTE MORALES y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HARRY OLARTE MORALES**.

Que el día 17 de septiembre de 2021, la sociedad Yuma Concesionaria S.A. envió mediante oficio YC-CRT-105957, citación para la notificación del alcance a la Oferta Formal de Compra al titular del derecho real de dominio y sus herederos determinados e indeterminados.

Que el **Alcance a la Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-105956 del 17 de septiembre de 2021**, fue notificada de la siguiente forma:

Nº	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOTIFICACIÓN	FECHA
1	HARRY OLARTE MORALES	Notificación Por Aviso	Fijación: 05 de octubre de

**HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR
HARRY OLARTE MORALES**

No. 285 de fecha 01 de
octubre de 2021.

2021.
Desfijación: 11 de octubre
de 2021.

Que mediante memorando No. 20226040113103 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. **4NDA1346** cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso judicial de expropiación, de acuerdo con la solicitud efectuada por YUMA CONCESIONARIA S.A., con radicado ANI No. 20224090991002.

Que, teniendo en cuenta que el señor Harry Olarte Morales, falleció el día 10 de marzo de 2010, de conformidad con el registro civil de defunción No, 4841501 emitido por la Registraduría Nacional del Estado Civil, y a la fecha sus herederos determinados e indeterminados no han iniciado el proceso de sucesión correspondiente, y venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** a los titulares del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria, según el artículo 25 de la Ley 1682 de 2013, modificado por el artículo 10 de la Ley 1882 de 2018.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** dirigida a los titulares del derecho real de dominio, de conformidad con la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014, ley 1882 de 2018 y demás normas concordantes.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite de Expropiación del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno delimitado dentro de la abscisa inicial PR 72+928,74 D y la final PR 73+777,48 D; predio denominado LA ESPAÑOLA, ubicado la Vereda de La Tigra, en el Municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 222-16078 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga, y con cédula catastral No. 47980000300010308000 y comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la Ficha Predial: **NORTE**: En longitud de 25.50 metros, lindando con LA NACIÓN/ PREDIO ADMINISTRADO POR LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS; **ORIENTE**: En longitud de 848.72 metros, lindando con HARRY OLARTE MORALES; **SUR**: En longitud de 24.35 metros, lindando con QUEBRADA LA TIGRA; **OCIDENTE**: En longitud de 839.78 metros, lindando con VÍA FUNDACIÓN - YE DE CIÉNAGA. Las zonas de terreno se requieren junto con las siguientes:

CONSTRUCCIONES:

DESCRIPCIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES Y MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
M1. Cerca lateral izquierda, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa.	25,50	ML
M2. Corral, postes en madera de 0.10 ml x 0,10 ml y vareta de 1" x 5" (5 vareta), portón en vareta dimensión 3.00 m* 1.50 m (4 und), portón en vareta 0.80m * 1.20 m (2 und)	166,46	ML
M3. Bañadero, muro en ladrillo, pañetado y pintado en vinilo, columnas en concreto, cubierta en placa en concreto, sistema para baño en tubería galvanizada de 2" , piso en placa de concreto. Dimensión 6.30 ml x 1,20 * 2.2 ml de alto	1,00	UND
M4. Manga, piso en concreto, puerta corredera vareta (2.40 m * 1.50 m)	21,45	ML



Documento firmado digitalmente





cubierta en zinc con estructura en madera (1.50 m * 3.40 m) embarcadero base mayor 0.90 ml, Base menor 0,05ml largo 3.70 ml.		
M5. Cerca medianera, poste en madera de 0.10 m * 0.10 m * 1.80 m y vareta de 1" * 5"	18,94	UND
M6. Portón de acceso, columnas en concreto 0.25m * 0.25 m * 3.00 m (2 und) portón en tuvo galvanizado de 1 1/2" y 1" fondeo en lamina galvanizada, dimensión 2.50 m * 2.20 m por hoja (2 hojas)	1,00	ML
M7. Cerca complementario, poste de madera de 0.10 m * 0.10 * 1.80 m y vareta de 1" * 5"	7,00	ML
M8. Vía de acceso en asfalto reciclado	129,01	M2
M9. Cerca interna frontal, poste en madera y 5 hilos de alambre púa	70,14	ML
M10. Cerca lateral, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	24,35	ML
M11. Cerca mediadora, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	115,74	ML
M12. Cerca lateral, poste en madera y 4 hilos de alambre de púa	140,64	ML
M13. Cerca medianera, poste en madera y 4 hilos de alambre púa	21,29	ML

CULTIVOS Y ESPECIES:

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
ACEITUNA EN CRECIMIENTO	59	UND
CAMPANO (>=30 M)	8	UND
CAMAJON (>=20 M)	3	UND
CAMAJON (>=0,10 M)	5	UND
CARACOLI (>=0,20 M)	2	UND
CARITO (>=0,20 M)	2	UND
CHICHO (>=0,10 M)	10	UND
CAMAJARO (>=0,20 M)	4	UND
PALMA DE COCO (>=0,20 M)	4	UND
GUACAMAYO (>=20 M)	1	UND
GUARUMO (>0,10 M)	17	UND
GUASIMO (>=0,30 M)	10	UND
GUASIMO (>=0,40)	4	UND
HIGUERON (>=30 M)	30	UND
JOBO (>=0,30 M)	4	UND
JOBO (>=0,08 M)	2	UND
ALECHO EN DESARROLLO	33	UND
LIMON	4	UND
MAMON (>=0,50 M)	1	UND
MATARRATON (>=0,20 M)	28	UND
MATARRATON(>=0,80 M)	23	UND
MORA (>=0,10 M)	42	UND
MORA (>=40 M)	8	UND
PALMA DE VINO GRANDE	1	UND
ZUANA (>=0,10 M)	3	UND
TAMBOR (>=0,20 M)	3	UND
UVITO (>=0,20 M)	31	UND
VAILLO (>=0,20 M)	3	UND
CEIBA ESPINO (>0,50 M)	1	UND
CULTIVO DE AHUYAMA	524,03	M2
CALABACÍN	20	ML
MORINGA (>=0,20 M)	3	UND
MANDARINA (>=0,10 M)	8	UND
VAILLO (>=0,20 M)	3	UND
CEIBA ESPINO (>0,50 M)	1	UND



Documento firmado digitalmente



ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS del señor HARRY OLARTE MORALES quien en vida se identificaba con C.C. C.C. 12.549.291 en calidad de titular del derecho real de dominio del INMUEBLE en mención, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con la Ley 1882 de 2018.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 18-11-2022

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó:

VoBo: CHAROL ANDREA GRAJALES MURILLO, RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIS Coord GIT

DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA
2022.11.18.16:44:03

Firmado Digitalmente

CN=DIEGO ALEJANDRO MORALES SILV
C=CO
O=AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTR
E=dmorales@ani.gov.co

Llave Pública

Página 8 de 8

RSA/2048 bits